

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Martes 11 de Noviembre de 1941.

Núm. 246

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLV Sesión Ordinaria.—(Concluye). . . Pág. 2153

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Nombramiento 2155

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase al Fiscal Específico de Hacienda acepte una venta. 2155

Contrato 2156

Nombramientos 2156

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas. 2157

SECCION JUDICIAL

Remates 2158

Títulos supletorios 2158

Denuncio de minas 2158

Marcas de fábrica 2159

Aviso 2159

Citación de procesados 2159

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLV Sesión Ordinaria

(Concluye-4)

Senador Morales:—El honorable senador doctor Sacasa ha contestado el primer punto de mi Interpelación en la discusión de este asunto, dividiendo la cuestión en dos partes: Primero, dice que si el Decreto Ley hace reforma a la materia judicial, las Cámaras antes de discutirlo deben oír la opinión de la Corte Suprema para su aprobación; y segundo, que en caso de que la Cámara vaya a improbarlo, no necesita de oír a la Suprema. Si no me he equivocado, esa ha sido la argumentación del senador Sacasa, que yo trato de combatir. Para complacer el rigorismo constitucional del doctor Sacasa, quiero decir que el Ejecutivo al emitir el Decreto-Ley, en recesso del Congreso en uso de la potestad legislativa constitucional, debió haber oído, antes de dictar el decreto, la opinión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Eso sería a

mi juicio lo más técnico para mantener la cooperación armónica de los poderes, en una función tan importante, como es la de la emisión de una ley. Las cosas en nuestro caso no han pasado así. El Ejecutivo ha dado su decreto que reforma toda la materia judicial, con prescindencia absoluta de tal trámite. Al llegar a las Cámaras, lo que nos corresponde indistintamente, es aprobarlo o improbarlo. No caben los distinguos que hace mi honorable colega el doctor Sacasa. Niego en forma categórica, que para aprobar o improbar un Decreto-Ley aunque reforme la materia judicial sea necesario solicitar la opinión de la Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, el Ejecutivo puede emitir decretos-leyes por dos motivos: 19 por delegación del Poder Legislativo con ciertas restricciones en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Instrucción Pública y Hacienda y 29 por delegación constitucional, en casos de urgencia y necesidad públicas, cumpliendo con las prescripciones del Arto. 215, ordinal 10. En el primer caso, los decretos-leyes no necesitan de ninguna aprobación del Poder Legislativo y en el segundo se requiere, que tengan una oportuna aprobación. De lo contrario no sirven para nada. Pero supongamos dentro del orden de ideas expresado por el senador doctor Sacasa, el Decreto-Ley de la referencia, que reforma la materia judicial, y que ha estado en vigor en Nicaragua desde Noviembre de 1940, hubiera llegado en tiempo a la Cámara de Diputados, que se hubiera solicitado dictamen a la Corte Suprema de Justicia, que éste fuere contrario al Decreto-Ley y que las Cámaras lo acogieran. El Ejecutivo sería responsable de todo lo que inevitablemente sobrevendría; lo mismo que cuando por negligencia no hubiere sometido el Decreto-Ley a la aprobación del Congreso. Mantengo mi criterio, que tratándose de decretos-leyes, no es necesario el trámite de oír a la Corte Suprema de Justicia. Otra cosa es tomando el proyecto como iniciativa de un Código Bancario.

Suficientemente discutida la moción del senador doctor Sacasa, se sometió a votación nominal, siendo rechazada por siete votos en contra y cinco a favor.



Senador Morales:—Pido a la Honorable Mesa, rectificación de la votación.

Se procedió nuevamente a efectuar la votación, habiéndose obtenido el mismo resultado de la primera votación.

Suficientemente discutido el dictamen se aprobó en lo general.

El Primer Secretario dió lectura a todo el proyecto y el Senador Presidente lo sometió a discusión.

Senador Sacasa:—Al aprobarse el Arto. 19 en la forma en que está redactado quedaría aprobado el conjunto de leyes que comprende el Plan Max, actualmente en vigor y que continuará como ensayo durante cierto tiempo. En la situación en que se encuentra ahora el asunto, ya que se va a aprobar o improbar, quiero presentar unas pequeñas modificaciones que no alteran en absoluto la esencia de este Plan que se nos presenta con carácter de un conjunto orgánico que debe mantenerse en su esencia. Le noto al proyecto deficiencias en ciertos puntos, y aunque su aplicación será provisional, juzgo de nuestro deber corregir hasta donde es posible las irregularidades más notorias para poder apreciar bien los efectos en la aplicación de esta ley: Formulo moción para que se modifique la parte final del Arto. 55, en el sentido de que se eleven los créditos personales a un monto que no exceda de \$ 5,000.00 por persona. En el Arto. 58, No. 5, pido que se aumente el porcentaje de esos préstamos a un 70%, en lugar de 50%, es decir, los que estarán destinados a fomentar el producto ganadero tal como se especifica para los préstamos que se otorgan a los dueños de beneficios para las compras de café y cañas.

Senador Presidente:—Quiero hacer notar al senador doctor Sacasa que la primera modificación a que se ha referido, ya consta en las reformas remitidas por el honorable señor Ministro de Hacienda.

Senador Sacasa:—En vista de la observación hecha por el senador Presidente, realmente cierta, retiro la primera parte de mi moción.

Senador Morales: Es indudable que el proyecto de ley y sus reformas necesitan ciertas modificaciones; pero en la forma en que las está presentando el senador doctor Sacasa, será muy difícil llegar a un entendido. Yo invito al senador doctor Sacasa para que haga un memorándum de todas las reformas que él juzgue necesarias y las presente en la próxima sesión, y así entrarán a formar parte de la discusión de las reformas presentadas por el Poder Ejecutivo, pues por el hecho de haber sido aprobado el dictamen necesita el Código su aprobación en globo. Pido, pues, al senador doctor Sacasa que presente sus

reformas en la forma indicada, si él lo tiene a bien para que formen parte del cuerpo de leyes.

Senador Moncada:—Para ayudar a los reformistas, propongo y hago moción para que no sólo el senador doctor Sacasa presente memorándum de reformas, sino que se acompañe de algún otro colega que la Mesa designe. Además, pido que antes de aprobarse en esta Cámara las reformas que introduzcan, sean sometidas a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados para ver si las acepta y así proceder sobre una base firme.

A discusión la moción.

Suficientemente discutida la moción del senador Moncada, se aprobó.

La Mesa nombró a los senadores Sacasa, Morales y Gómez, encargados de presentar las indicaciones que juzguen necesarias al proyecto mencionado.

Senador Morales:—Quiero excusarme ante el señor Presidente de formar parte de esta Comisión. Yo entiendo lo siguiente: El Banco Nacional que se creó en 1912, no obedecía a ninguna ley; únicamente tenía sus estatutos y así se manejaba toda la política bancaria. Ahora ha habido un cambio radical de esa política por pasar esa Institución a ser propiedad del Estado. Entiendo yo, que las reformas que va a presentar el senador Sacasa son relativas a la cuantía de los préstamos que otorga el Banco. El Banco ha hecho una clasificación de sus préstamos así: Créditos productivos y créditos consuntivos. Los productivos tienen la puerta abierta, con ciertas restricciones; y los créditos consuntivos tienen completamente la puerta cerrada y la entreabren hasta por una suma de \$ 3,000.00. Como juzgo que el criterio del Ejecutivo es ensayar el proyecto con sus nuevas técnicas, no soy partidario de que le hagamos ninguna reforma y por esto me excuso de formar parte en esa Comisión.

Senador Presidente:—Entendía que al nombrarse la Comisión, perfecto derecho tenía el senador doctor Morales para emitir su opinión, por separado, en contra de las reformas que pudieran aconsejar los otros dos miembros, y esto nos servirá para mayor ilustración de la discusión.

Senador Morales:—Me someto a lo dicho por el senador Presidente.

Senador Gómez:—Primero deseo pedir a la Honorable Mesa Directiva que nombre a uno de los senadores para que firme el dictamen que se ha aprobado, pues conforme lo dispuesto por el Artículo constitucional en que se ha apoyado la Comisión, requiere la firma de cinco miembros, y no estando el senador Murillo, miembro de esa Comisión, es necesario nombrar al

que deba reponerlo por esta vez. Además, deseo que el senador Presidente nos indique cuáles serán las atribuciones de la Comisión, y si ésta puede consultar las reformas con el señor Ministro de Hacienda para que luego podamos decir a la Cámara de Diputados que ya el Ejecutivo las ha acogido.

Senador Presidente:—Queda facultada la Comisión para proceder como a bien lo tenga.

Como consecuencia de haberse aprobado la moción del senador Moncada, se suspendió la discusión del proyecto referido, para someterse nuevamente a discusión el día miércoles 23 de Julio corriente, junto con las reformas que proponga la Honorable Comisión.

89—Se leyó y pasó a la Comisión de Higiene y Sanidad el proyecto que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo para que permita la inhumación del cadáver del ex senador don Liberato Robleto en el Templo Parroquial de Comalapa.

99—Se levantó la sesión.

Leonardo Cajina,
Presidente.

José Solórzano Díaz, *Francisco Sánchez E.,*
1er. Srío. 2º Srío.

NOTA:—El punto 7º del acta anterior fue reconsiderado en la siguiente sesión, a moción del senador Murillo

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 3

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Francisco Obando, Capitán de Marina y Cuardacostas de Granada, en sustitución del señor Virgilio Marín, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nueve nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político de Granada y devenará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1941—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Marina, por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 22

El Presidente de la República,
Acuerda:

Arto. 19—Autorízase al señor Fiscal Específico de Hacienda, doctor Iván Argüello

llo Gil, para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua comparezca ante Notario Público, a aceptar por el precio de Diez y Ocho Mil Córdobas (\$ 18.000.00), la venta que el señor don Vicente Zamora Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, le hará a dicho Gobierno, de una casa y solar situados en el barrio y cantón de San Sebastián de esta ciudad y que constan:

a)—Del solar, que es esquinado con frente a la Cuarta Calle Noroeste y a la Séptima Avenida Noroeste, y que mide treinta y dos varas y tres cuartas de vara frente a la calle por diez y ocho varas y una cuarta de vara frente a la Avenida, de Norte a Sur; y de allí, de este punto Sur, veint: varas y tres cuartas de vara hacia el Oriente; luego de este punto, once varas y tres cuartas de vara hacia el Sur; de este punto, doce varas hacia el Oriente, y de este último punto, treinta varas hacia el Norte hasta llegar a la calle; teniendo el solar una cabida total de setecientas treinta y ocho y media varas cuadradas; y

b)—De la casa: consistente en treinta y dos varas y tres cuartas de vara de cañón frente a la calle y medlaguas frente a la Avenida y en el interior, de cuarenta varas de largo por su ancho de cuatro varas; instalaciones para luz eléctrica y aguas potables y un sumidero. Esta casa y solar lindan: Al Oriente, solar de los herederos de Tomás Wheelock, antes de Herran Navarro; Occidente, Avenida enmedio, casa y solar de Ramona de Trinidad y en parte hoy con predio de Isabel Morales y hermanos; Norte, calle en medio, casa y solar de Juan Alonso; y Sur, solar de los herederos de Rosendo Díaz y en parte con predio de Isabel Morales y hermanos, y se encuentran inscritos bajo el No. 1439, tomo XV, folio 87 y tomo CXCVI, folio 18, asiento 69 de la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua.

Arto. 29—Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura respectiva, así como el pago del impuesto de Derechos Reales serán a cargo del Gobierno. En consecuencia, exonérase al Notario Público que autorice la escritura de compraventa, al Registrador de la Propiedad Inmueble de Managua y a cualquier funcionario que tuviere que ver con ello, el tener a la vista el recibo de pago del impuesto de Derechos Reales, correspondiente a la compraventa relacionada.

Arto. 39.—Facúltase al expresado Fiscal Específico de Hacienda para que en la escritura de compraventa respectiva, se establezcan las cláusulas y estipulaciones que estime necesarias o convenientes para el mejor resguardo o salvaguarda de los derechos del Gobierno.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda—J. R. Sevilla.

Nº 15

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente Contrato que literalmente dice:

«José Tomás Abaunza, Administrador de Rentas del Departamento de Chontales, por una parte y en representación del Gobierno, y Cayetano Sáenz, en su propio nombre, por otra, celebramos el siguiente contrato:

I

Sáenz se compromete a hacer los siguientes muebles: 1 escritorio, 1 armario, 1 mesa escritorio, 1 silla de tornillo giratoria, 2 mesas para máquinas de escribir, 6 sillas y 1 cuadro o marco con su vidrio, por la suma de Quinientos Veinticinco Córdobas sin Centavos (\$ 525.00). Todos los muebles indicados serán de caoba y cedro, maqueados en maque fino, de color de vino oscuro, con sus buenas cerraduras y de un acabado perfecto. El escritorio medirá cinco pies ingleses, lo mismo que la mesa escritorio; ésta tendrá una gaveta y aquél tres gavetas y una papelería en cada frente; el armario tendrá dos yardas de alto por el ancho correspondiente, y el marco será de diez y seis y media pulgadas de largo por el ancho correspondiente; a fin de colocar en él un retrato del General Somoza.

II

Sáenz hará la entrega de los muebles en Juigalpa, en la oficina de la Administración de Rentas. Al efecto los empaquetará debidamente, cobrando por el empaque la suma de Cuarenta Córdobas (\$ 40.00), pero el flete del Lago y conducción del Puerto a Juigalpa, será por cuenta del Gobierno.

III

Sáenz se compromete a usar en la manufactura de los muebles sólo madera abundantemente seca, a fin de evitar defectos en ellos.

IV

Sáenz se compromete a terminar los muebles y entregarlos a más tardar tres

meses a contar de la fecha de aprobación de este contrato.

V

El Gobierno pagará a Sáenz el valor de los muebles en tres partidas, así: La tercera parte, o sea Ciento Setenta y Cinco Córdobas (\$ 175.00) cuando este contrato sea aprobado por el Gobierno; otra tercera parte cuando haya transcurrido la mitad del plazo de este contrato previa constancia del Jefe Político de esta ciudad, de que ya están contruidos por lo menos la mitad de los muebles; y el saldo al ser entregados en Juigalpa, a satisfacción del Administrador de Rentas.

En fe de lo convenido firmamos tres de un tenor en la ciudad de Granada, a los cinco días del mes de Octubre de 1941.—Enmendados—Quinientos—y—el—marco—Somoza—y—Valen.—J. T. Abaunza.—Cayetano Sáenz.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., cuatro de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P.—J. Ramón Sevilla.

Nº 167

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Renato Vivas B., Colector de Rentas Telefónicas de la Administración de Rentas de Granada, quien devengará los honorarios del 8% y rendirá la fianza de Tres Mil Córdobas... (\$ 3,000.00).

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 168

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor José León Sánchez, Auxiliar de Situaciones de Caja del Tribunal de Cuentas, en lugar del señor Julio C. Vanegas, que pasa a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 169

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Julio C. Vanegas, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Carazo, en lugar del señor Federico Franco, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 110

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección General de Estadística: El señor Milton A. Horker, Estadígrafo «A», Encargado del Movimiento de Precios, en lugar del señor Hermenegildo López, que falleció.

La señora María Valle de Sol, Crítico Estadígrafo «A», en lugar de la señorita Carmen Rosales, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Sentencia Nº 40

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia—Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Las ocho de la mañana.

Examinado el presente juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Ocotul, señor Ignacio Calderón, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de aquella ciudad, llevó del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, se presentó el bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho y de este domicilio, pidiendo por su orden, y como representante legal del señor Calderón, la glosa administrativa y judicial de esta Cuenta; y que al efecto, por Auto de las doce meridianas de la misma fecha, se designó al Contador don Guadalupe Espinosa, para que procediera a la Glosa Administrativa, folio 19.

Que habiendo sido practicada esta glosa, se le hicieron los Reparos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales, puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente por él mismo, según puede verse de lo manifestado por el mismo Contador en el folio 77 de Expediente, y las razones puestas a cada uno de los Reparos, por lo que el Superior respectivo mandó pasar estas diligencias al Contador y Tramitador designado, señor José A. Cervantes, para su glosa judicial y fallo, folio 78.

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, folio 76, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Seiscientos Once Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos (\$ 12,611.94), en el cual están incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial ordenada, y que por Auto de las ocho de la mañana del diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, folio 78, vuelto, se tuvo por personado al Cuentadante, por medio de su apoderado legal bachiller Huembes H., de calidades conocidas; y que corridos los trámites de Ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al Apoderado ya nombrado como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, este último dijo, folio 79 vuelto:

«Desprendiéndose de la lectura de estas diligencias de que no existen reparos pendientes, a cargo del Cuentadante señor Ignacio Calderón, por haber sido desvanecidos ya los que se le habían formulado durante la glosa, es del caso que se sirva llamar Autos y dictar a continuación la sentencia correspondiente».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal llenados los trámites legales, y con apoyo del Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que esta Cuenta así detallada, es buena, y por consiguiente queda aprobada, quedando su cuentadante señor Ignacio Calderón y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Ocotul, por el periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito, y en caso de solicitar éste, entregará en Secretaría el papel sellado de Ley.

Cóplese, háganse las notificaciones del caso, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Tomás Mayorga H., Srlo. Contral. Esp. de Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 3549

Once mañana, quince corriente, este despacho, venderase martillo: tabaco Virginia, diecisiete fardos primera; cinco, segunda; dos, tercera; tres sacos cuecho.

Valorados, mil ochocientos setenticinco córdobas. Ejecución Angel Reyes contra José María Pérez Ruiz.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Noviembre cinco mil novecientos cuarentiuno.—Alfredo Ruiz G., Srio. 1974 3 2

No 3501

Una tarde diez y siete Noviembre próximo, este juzgado remataránse mejor postor bienes siguientes: Un potrero dos años, casa campo, entejada, empalencada, sostenida horcones diez varas largo, seis ancho, lindante: Oriente, monte inculto Filomena Castro; Occidente, Pedro Hernández; Norte, monte inculto; Sur, solar Filomena Casco; derechos hereditarios sitio San Antonio Pire. Cerramiento cuarenta manzanas, cultivado cinco manzanas maíz, cerco madera y alambres. Lindante: Oriente, Félix Talavera; Occidente, Juan Asencio; Norte, Benito Hernández; Sur, Sixto Hernández.

Ejecuta Juan Asencio a Bernabé Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Condega, Octubre, veintitrés—mil novecientos cuarenta y uno—Entre líneas—Pedro Hernández—Norte, monte inculto—Sur—Valen—Juan Bautista—Cruz—Lucas E. Rodríguez—Srio.

Es conforme—Condega, Octubre, mil novecientos cuarenta y uno—Enmendado—monte inculto—Sur—entre líneas—Maíz. Lucas Rodríguez, Srio. 1977 3 2

No 3558

Diez la mañana, veinte mes corriente, remataránse mejor postor, oficina este Juzgado, dos huertas, de dieciséis manzanas en La Paz Centro, limitadas: Oriente, Elías Téllez; Poniente, Segundo Guido; Norte, Domingo Vallejos; Sur, mediando camino, Santiago Mungula. Valoradas trescientos córdobas. Solar, situado La Paz Centro, con casa, pozo, limitado: Oriente, Tomás Téllez; Poniente, Juan Martínez; Norte, mediando calle, Blas Téllez; Sur, Pío Merlo, Baltazara Téllez.

Valorado cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Remátase ejecución Pedro Romero a Nicomedes Téllez.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srio. 1983 3 1

No 3564

Tres tarde, veinte mes corriente, subastaráse este Juzgado terreno lindando: Oriente, Paula Bravo; Poniente, Estero Muga; Norte, camino Corozal; Sur, una Picada.

Ejecución Antonio Zamora contra Diego Zamora.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Acoyapa, tres Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Eug. Reinoso, Srio. 1989 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 3559

Mercedes, Carmen y Paula Salazar, solicitan título supletorio, solar barrio del Calvario, esta ciudad, de cuarenta varas por veinticinco, lindante: Oriente, Teodoro Pérez y David Hernández; Occidente, Car-

men Montes; Norte, Salvador Silva, Ignacio Montes, Amelia Torres; Sur, Jerónimo Montes.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal. Dado Juzgado Primero Civil Local. León, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Federico López R, Srio. 1984 3 1

No 3563

Ramón Ruiz Blas, solicita título supletorio, finca rústica, una manzana, esta jurisdicción, rastrojo, linda: Oriente, Luisa Ruiz; Poniente, Fernando Calero; Norte, Ramón Ruiz Blas; Sur, Tránsito Ruiz. Vale cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley. Dado Juzgado Local. La Concepción, siete de Noviembre de mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado—Quillo. Hernández, Srio. 1988 3 1

DENUNCIO DE MINAS

No 3519

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas Departamental. Yo, Toribio Alvarado, mayor de edad, casado, talabartero y de este domicilio, a Ud. respetuosamente expongo: He descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de la ciudad de El Viejo, esta jurisdicción, una mina de oro, de la cual le pido, que previo los trámites legales, me conceda una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, a lo largo de la veta, que tiene quince pies de anchura. Rumbo N. E. a S. O. Linda: Norte, Oriente y Sur; terrenos de El Jote; Poniente, pertenencia La Providencia de la Mina Morazán. La bautizo con el nombre "La Libertad". Preséntole las muestras legales, pídole ordenar su registro, custodiar las muestras y publicar esta denuncia en el Diario Oficial, previo a la extensión de mi título definitivo, librándome certificación de este escrito y su proveído. Señalo para notificaciones, la oficina de abogacía del Dr. Juan Munguía Novoa—Chinandega, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—T. Alvarado.—Presentado por el firmante a las nueve y media de la mañana del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Raúl Bermúdez B.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas del Distrito. Chinandega, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno. Las nueve y media de la mañana.—Anótese en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles legalmente este denuncia y librese la certificación solicitada. Notifíquese.—Bermúdez B.—H. Montealegre, Srio.—Señor Juez: Por datos obtenidos últimamente, he sabido que la mina "La Libertad", contiene además de oro, tungsteno y molibdeno, ruégole pues, inscribir esta agregación publicándola en el mismo cartel del denuncia.—Chinandega, seis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—T. Alvarado—Juan Munguía Novoa, Abogado.—Presentado por el firmante a las nueve y media de la mañana de su fecha.—H. Montealegre, Srio.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas Departamental. Chinandega, seis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno. Las diez y media de la mañana.—Como se pide, anótese y regístrese esta aclaración. Notifíquese.—Bermúdez B.—H. Montealegre, Srio.

Juzgado Civil Distrito Minas. Chinandega, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srio. 1952 3 1

No 3520

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas Departamental: Yo, Juan Munguía Novoa, mayor de edad, casado, abogado, y de este domicilio, a Ud. respetuosamente expongo: He descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de la ciudad de El Viejo, esta jurisdicción, una mina de oro, de la cual le pido, que previo los trámites legales me conceda

una pertenencia, con cabida de cinco hectáreas, a lo largo de la veta, que tiene diez pies de anchura. Rumbo N. E. a S. O. Linda: Norte, Oriente y Poniente, terrenos El Jote; Sur, pertenencia San Luis de la Mina Morazán. La bautizo con el nombre "La Constitución". Preséntole las muestras legales, pídale ordenar su registro, custodiar las muestras y publicar esta denuncia en el Diario Oficial, previo a la extensión de mi título definitivo, librándome certificación de este escrito y su proveído. Señalo para notificaciones mi oficina de abogacía.—Chinandega, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Juan Munguía Novoa.—Presentado por el firmante a las once y media de la mañana de su fecha con la muestra correspondiente.—Raúl Bermúdez B.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas del Departamento, Chinandega, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno. Las doce de la mañana.—Anótese en el Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles este denuncia y librese la certificación solicitada. Notifíquese.—Bermúdez B.—H. Montealegre, Srío.—Señor Juez: Por datos obtenidos últimamente, he sabido que la Mina "La Constitución", contiene además de oro, tungsteno y molibdeno, ruégole pues, inscribir esta agregación publicándola en el mismo cartel del denuncia.—Chinandega, seis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Juan Munguía Novoa.—Presentado por el firmante a las ocho y cuarto de la mañana de su fecha.—H. Montealegre, Srío.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas Departamental. Chinandega, seis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno. Las nueve de la mañana.—Como se pide, anótese y regístrese esta aclaración. Notifíquese.—Bermúdez B.—H. Montealegre, Srío.

Juzgado Civil Minas Distrito. Chinandega, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío. 1953 3 1

Nº 3521

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas Departamental: Yo, Mercedes Díaz de Centeno, mayor de edad, casado, de oficios domésticos y de este domicilio, a Ud. respetuosamente expongo: He descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de la ciudad de El Viejo, esta jurisdicción, una mina de oro, de la cual le pido, que previo los trámites legales me conceda una pertenencia, con cabida de cinco hectáreas, a lo largo de la veta que tiene cinco pies de anchura. Rumbo N. E. a S. O. Linda: Norte, Poniente y Sur, terrenos de la finca El Jote; Oriente, pertenencia Santa Isabel Mina Morazán. La bautizo con el nombre "El Orden". Presento las muestras legales, pídale ordenar su registro, custodiar las muestras y publicar esta denuncia en el Diario Oficial previo a la extensión de mi título definitivo, librándome certificación de este escrito y su proveído. Señalo para notificaciones la oficina de abogacía del Dr. Juan Munguía Novoa.—Chinandega, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Mercedes de Centeno.—Presentado por el firmante a las ocho de la mañana de su fecha con las muestras aludidas.—Raúl Bermúdez B.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas del Departamento. Chinandega, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno. Las nueve de la mañana.—Anótese en el Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles este denuncia y librese la certificación solicitada. Notifíquese.—Bermúdez B.—H. Montealegre, Srío. Señor Juez: Por datos obtenidos últimamente, he sabido que la mina "El Orden", contiene además de oro, tungsteno y molibdeno, ruégole pues, inscribir esta agregación publicándola en el mismo cartel del denuncia.—Chinandega, seis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—A ruego de Mercedes de Centeno, quien no puede firmar por el momento para su presentación.—Juan Munguía Novoa.—Presentado por el firmante a las ocho y media de la mañana

de su fecha.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas Departamental. Chinandega, seis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno. Las nueve y media de la mañana.—Como se pide, anótese y regístrese esta aclaración. Notifíquese.—Bermúdez B.—H. Montealegre, Srío.

Juzgado Civil Minas Distrito. Chinandega, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío. 1954 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3556

Jorge Icaza Reyes, solicita registro Marca Fábrica y Comercio:

OLIVOL

que usa, escrita por cualquier procedimiento, color y forma, para distinguir toda clase de jabones, especialmente de tocador.

Quien pretenda derechos, opóngalos término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Octubre treinta mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1981 3 1

Nº 3565

Don Juan Inc., de New York City, New York, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Don Juan

que usa en: Preparaciones de perfumería y cosméticos, incluyendo lápices de labio, coloretes, pinturas, pastas, pomadas para labios, lápices de alfiler, lápices para las cejas, sombras para los ojos, maquillajes, cremas y lociones para la cara; polvos para la cara y el cuerpo; barro o arcilla para embellecer y crema para maquillaje facial; aceites faciales; cremas y lociones para las manos; shampoos; preparaciones para colorear y dar lustre al cabello, teñimientos, aguas para el cabello, preparaciones para fijar ondas; pinturas para las uñas y removeedores de las mismas; perfumes y aguas de tocador; aromatizantes; asringentes; deodorantes y depilatorios; jabón perfumado; productos químicos para hacer perfumes.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1990 3 1

AVISO

Nº 2987

Certificación deuda pasiva Nº 33097, por valor de \$ 5 000.00, se me ha perdido y como será re-puesta, no tiene ningún valor.

Managua, D. N., 5 Setiembre 1941.—Justina v. de Baca. 1971 6 3

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3376

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Rcsalio Zapata, de veinte años de edad, soltero, jornalero y vecino de Nagrarote, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por

daño en la propiedad en bienes de don Horacio Siravia; bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp Muñoz.—Miguel Madriz, Srlo. 334

Nº 3377

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Concepción Gamboa, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Antonio Membrillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Raúl Bermúdez B.—R. Martínez L., Srlo. 335

Nº 3378

Por primera vez cito y emplazo al procesado Enrique González, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, como autor del delito de homicidio por imprudencia temeraria cometido en la persona de Salomón Rivera, de doce años de edad, estudiante y de este mismo domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Raúl Bermúdez B.—R. Martínez L., Srlo. 336

Nº 3492

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Carlos Rosales y Francisco Castellón hijo, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince

días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de asesinato en las personas de Francisco Castellón Poveda y de Jesús Guzmán Castellón, al primero; y por los de lesiones en José Padilla, Isabel Ayala y Constantino Padilla, al segundo. Bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlos y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp M.—Miguel Madriz, Srlo. 350

Nº 3491

Por primera vez cito, llamo y cito, cito 1 procesado de calidades ignoradas, Lino Borjas, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones en Wenceslao Marín, de calidades ignoradas también; bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuerdo a los funcionarios públicos la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Secretaría Juzgado de Distrito Ocotlán, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Marín, Srlo. 351

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.